



AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

SESION ORDINARIA DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2018.

FERNANDO JAVIER RUMAZO CARRERA (1 de 2)
SECRETARIO - INTERVENTOR
Fecha Firma: 25/10/2018
HASH: 827217fe6f6cfeab837b8bd958d1



En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Escalante, siendo las veinte horas y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho, se reúnen los miembros de la corporación Municipal **DÑA. LETICIA CUBILLAS MARTIN, D. VICTOR MANUEL GARCIA MENESES, DÑA. MARIA TERESA RABAGO MORENO, D. ADOLFO CAGIGAS LUSARES Y D. PEDRO JOSE JADO SAMPERIO** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. JUAN JOSE ALONSO VENERO**, actuando como Secretario **D. FERNANDO JAVIER RUMAZO CARRERA**, que da fe del acto.

Se hace constar que al inicio de la sesión no se encuentra presente la concejal **DÑA. MARIA DE LOS ANGELES DEL REY BADA**, que ha excusado su asistencia.

Abierta la sesión por la Presidencia a las veinte horas y cinco minutos, comprobado por el Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la presente sesión.

1.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. El Presidente pregunta si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 28 de junio de 2018, distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación y el acta es aprobada por unanimidad.

2.-RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA. En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio cuenta de las Resoluciones del Alcalde adoptadas desde la última sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, que son las siguientes:

- Decreto de 4 de Julio de 2018. Se aprueba el Padrón de Tasas por Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del 2º Trimestre de 2018.
- Decreto de 13 de Julio de 2018. Se aprueba la memoria de trampeo selectivo de avispa asiática. Y solicitar, al amparo de la orden MED/5/2018 del 5 de marzo de 2018, una subvención de 2.107,44 euros.

Juan José Alonso Venero (2 de 2)
El Alcalde
Fecha Firma: 25/10/2018
HASH: 1b830be1c0e4e4a0d439adec38c4ed



- Decreto 19 de Julio de 2018. Se aprueba delegar en la Sra. Concejala Dña. María Teresa Rábago Moreno la competencia para la celebración del matrimonio civil el próximo día 21 de Julio de 2018, a las 13:00 horas, entre D. Álvaro Remigio García y Dña. Esther Sobrino Pellón.
- Decreto 31 de Julio de 2018. Se aprueba delegar en la Sra. Concejala Dña. María Teresa Rábago Moreno la competencia para la celebración del matrimonio civil el próximo día 31 de Julio de 2018, a las 14:30 horas, entre D. Jesús Ruiz López y Dña. Virginia San Martín Alvarado.
- Decreto 16 de Agosto de 2018. Se aprueba delegar en la Sra. Concejala Dña. María Teresa Rábago Moreno la competencia para la celebración del matrimonio civil el próximo día 17 de Agosto de 2018, a las 13:30 horas, entre Dña. Andrea Menéndez García y D. José Laorden González.
- Decreto 21 de Agosto de 2018. Se aprueba delegar en la Sra. Concejala Dña. María Teresa Rábago Moreno la competencia para la celebración del matrimonio civil el próximo día 25 de Agosto de 2018, a las 10:00 horas, entre Dña. Leire Crende Pérez y D. Javier Monge Martín.
- Decreto 30 de Agosto de 2018. Se aprueba delegar en la Sra. Concejala Dña. María Teresa Rábago Moreno la competencia para la celebración del matrimonio civil el próximo día 1 de Septiembre de 2018, a las 14:00 horas, entre Dña. M^a Consolación Lezcano Basurto y D. David Vázquez Couto.
- Resolución 25 de Septiembre de 2018. Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras denominadas "Mejora del pavimento de la Calle Siete Villas".

3.- APROBACION CUENTA GENERAL EJERCICIO 2017.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2017, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2017, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 15/06/2018 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2017.



Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Cantabria de fecha 11 de julio de 2018 la Cuenta General -juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por el Secretario de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, NO se han presentado alegaciones:

El Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por cuatro votos a favor y dos abstenciones de los concejales D. Pedro José Jado Samperio (PRC) y D. Adolfo Cagigas Lusares (PSOE), adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Escalante del ejercicio 2017.

Segundo: Conforme al artículo 212.5 del citado Real Decreto 2/2004, trasladar la Cuenta General aprobada al Tribunal de Cuentas.

4.- ELECCION DE JUEZ DE PAZ TITULAR.

Visto que por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria se comunica con fecha 12 de julio de 2018, que el día 20 de noviembre de 2018 finalizará el mandato del Juez de Paz Titular.

Visto que con fecha 17 de julio se remite al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña y al Boletín Oficial de Cantabria, el Bando del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, por el que se abre período de treinta días naturales para presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz Titular, en el Municipio de Escalante. Siendo expuesto el Bando en el Boletín Oficial de Cantabria nº 150 de fecha 01/08/2018, en tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña y en el propio Juzgado de Paz.

Visto que con fecha 17 de septiembre de 2018, se certifica por el Secretario las solicitudes presentadas.

Visto que con fecha 27 de septiembre de 2018 se certifica por D. Alejandro Germán Otto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de



Santoña, que durante el plazo de exposición no se ha recibido solicitud alguna.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y visto el Informe Propuesta de Secretaría de fecha 2 de octubre de 2018, EL Pleno, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación asistentes al acto de los siete que la integran, y por lo tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros adopta el siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO. Nombrar a D. JAVIER SAINZ GOMEZ D.N.I. 13.690.672-Z, domiciliado en C/ Ramón y Cajal nº 10, 39795, Escalante (Cantabria), como Juez de Paz Titular.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santoña, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde procede a contestar preguntas formuladas en el Pleno ordinario anterior, celebrado el día 28 de junio de 2018.

1º.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno que se planteó sobre la Casa de Juntas no se ha ejecutado, he estado hablando con el Alcalde de Argoños para ver qué posibilidades tenemos de hacer algo en conjunto, y otro camino que me gustaría hacer que es más difícil que este, que es unir desde los Fachos hasta Ancillo por la zona del Rivero.

2º.- En cuanto a requerimiento de limpieza de fincas, se han hecho todos los requerimientos formalmente a las empresas, algunos se habían hecho con anterioridad, otros están en trámite, unos han atendido el requerimiento favorablemente y otros a los que no se ha podido notificar se han publicado anuncios en el Boletín.

3º.- No se ha abierto expediente de infracción en la casa de los Gallo, la obra se paralizó, se dió traslado a los distintos departamentos para que informaran sobre la licencia, han cambiado de arquitecto y aparejador y está el expediente hasta el día de hoy pendiente de que presenten el proyecto.

4º.- En cuanto a las distancias de los parques, a una pregunta que hizo Pedro, cuando tenga el informe de Santiago se lo pasaré.



Seguidamente el Sr. Alcalde procede a preguntar si algún miembro de la Corporación va a efectuar algún ruego o pregunta.

Toma la palabra el concejal D. Adolfo Cagigas Lusares (PSOE), formulando los siguientes ruegos:

1º.- En el expediente de infracción urbanística de la casa de los Gallo solicito al Alcalde que me pase por escrito en qué situación se encuentra.

2º.- Presenta por escrito el siguiente ruego que se transcribe literalmente a continuación:

<<AL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE DE FECHA 9 DE OCTUBRE 2018

Adolfo Cagigas Lusares, concejal y portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE en ese Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 91.6 del ROF, presenta el siguiente RUEGO, con base a los siguientes HECHOS:

HECHOS

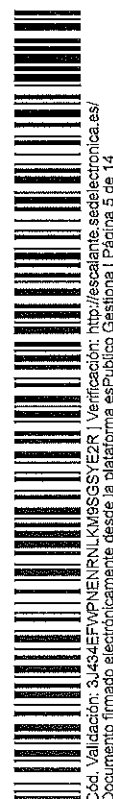
En el día de ayer 8 de octubre de 2018 alrededor de las 13h 30´, en las dependencias municipales de atención al público fui interpelado por un desconocido, preguntándome si me llamaba Adolfo Cagigas y ante mi contestación afirmativa se identificó como Miguel Arza Jiménez, quien de inmediato, de forma pública y en presencia de los empleados municipales me acusó entre otras cuestiones de “llevar 2 años persiguiéndole, causarle un grave perjuicio económica y de utilizar el expediente urbanístico suyo para atacar al Ayuntamiento y al Partido Popular de Escalante”.

Considera este Portavoz Municipal que citada falta de respeto del Sr. Arza Jiménez hacia un miembro de esta Corporación, tiene su origen “por la alteración de la calificación jurídica de bienes públicos municipales, al sitio del Barrio de la Lastra y que afecta al histórico camino público Casa la Junta, con la complicidad de parte del Equipo de Gobierno, como ha quedado acreditado y no desvirtuado, tanto en el expediente sancionador contra el Sr. Arza Jiménez (Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2017), así como diversos testimonios en actas de pleno de este Portavoz Municipal y todo ello en un marco de “presuntas coacciones políticas contra este Portavoz” para que no ejerza su responsabilidad pública, democrática y constitucional de exigir al Sr. Alcalde los cumplimientos de sus propios acuerdos firmes.”

RUEGO.- *Que de inmediato, por la Alcaldía proceda a dar exacto cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2017, referido al siguiente punto de dicha sesión: “6º. DENUNCIA MOVIMIENTOS DE TIERRAS, ALTERACION DE CAMINO PUBLICO, EN POLIGONO 3 PARCELA 33.-”>>.*

D. Adolfo Cagigas Lusares (PSOE), formula la siguiente pregunta:

1.- El día 11 de septiembre de 2018 se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 76/18 sobre el PORN, que deroga el anterior PORN vigente aprobado por Decreto 34/97 de mayo.



¿Va a recurrir el Ayuntamiento dicho Decreto?

El Sr. Alcalde contesta que, no lo sé, todavía no hemos tomado una decisión.

D. Pedro José Jado Samperio (PRC), indica que el Grupo Municipal Regionalista si lo va a recurrir.

Seguidamente el concejal D. Pedro José Jado Samperio (PRC), formula las siguientes preguntas:

1.- El 3 de septiembre metí un escrito al ayuntamiento al amparo de la Ley de Transparencia sobre relación de contratos celebrados entre el Ayuntamiento y Audax Energía, así como documentación administrativa aparejada y generada entre los años 2017 y la fecha de este escrito, que venía a colación de otro escrito presentado por mí el 22 de enero de 2018, que estaba sin contestar, y la contestación que se me da es que contestando a los escritos se me pasa el contrato firmado con esta empresa y los CUPS que hay de los contadores. ¿No hay nada más en el expediente?

El Sr. Alcalde dice que no.

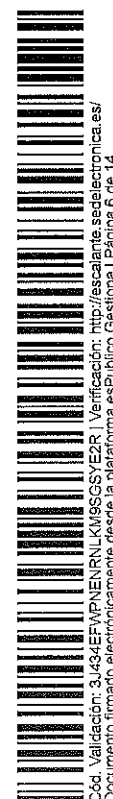
El Sr. Jado indica que es un contrato que excede sobradamente los 18.000,00 euros, se ha contratado directamente sin ningún acuerdo, sin ni tan si quiera una comisión que lo apruebe, directamente se ha firmado por el Alcalde, esto es una ilegalidad manifiesta, es un contrato de servicios que vulnera totalmente la Ley y solicito que se tomen las medidas oportunas.

2.- En el último Acta de la Junta de Gobierno Local hemos visto que por parte de la Junta de Gobierno se ha hecho un contrato nuevo al técnico municipal, nos ha sorprendido la forma de hacerlo, ya nos sorprendió la vez anterior, digamos que la vez anterior pudiera haber habido cabida para ello porque la Ley de contratos era de otro modo, pero en la nueva Ley entendemos desde este grupo político que no se ajusta a la Ley. Seguidamente presenta escrito solicitando que conste en acta, y que se transcribe a continuación:

<<El informe de secretaria al procedimiento de contrato menor del año 2017 indica en el punto sexto, que no puede ser objeto de prórroga.

SEXTO. En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

1. La oferta económica seleccionada fue de 550 € + IVA, y con finalización en mayo de 2018.



2. Es decir, desde mayo de 2018 el técnico está trabajando sin contrato, emitiendo informes que forman parte de los expedientes de licencias, como así consta, por ejemplo, en el acta de la JGL de agosto de 2018, el mismo acta en el que se aprueba el contrato menor de técnico municipal.
3. En la relación de facturas que la JGL acuerda aprobar en el acta de 20 de agosto de 2018, no figura factura emitida por el técnico municipal. Esta situación puede deberse a:

1. Que no se está abonando la factura emitida porque el secretario-interventor pone reparos, pues es un contrato finalizado en mayo de 2018 sin posibilidad de prórroga,

En este supuesto el Secretario-Interventor debería haber notificado la fecha de finalización del contrato de 2017 al técnico, y advertir a la JGL de las consecuencias de su mantenimiento sin contrato, además de poner reparo al pago de las facturas emitidas y a la inclusión de los informes emitidos en los expedientes administrativos.

2. Bien que se está abonando la factura, pero no se incluye en la aprobación de las facturas por la JGL, para no descubrir la ilegalidad de la prórroga del contrato de 2017.

En este caso, la ilegalidad manifiesta afectaría no solo a la JGL, sino que además al Secretario-Interventor.

4. En el punto 4 "Contrato menor técnico municipal" del acta de la JGL de 20 de agosto de 2018, en el que podemos señalar las siguientes contradicciones:

1. Se menciona una providencia de Alcaldía, de fecha 30 de agosto de 2018, jueves, como punto de comienzo de la tramitación, es decir, en 21 días naturales y 13 días hábiles se ha realizado la tramitación de todos los pasos necesarios para la selección de la propuesta, Sorprende esta rapidez cuando se han demorado 4 meses sobre la fecha de caducidad del contrato del año 2017.

No se comprende cómo se continua denominando "Contrato menor técnico municipal", denominación obsoleta, cuando la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transpone el ordenamiento jurídico Español del Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entro en vigor el 9 de marzo de 2018, se establece un contrato denominado "de servicios" definido en el artículo 17, que se adapta perfectamente a las condiciones de las necesidades del Ayuntamiento de Escalante.

Artículo 17. Contrato de servicios.



Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2. *Es en el artículo 28 donde se menciona la idoneidad del contrato.*

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las Entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

El procedimiento de contrato menor sin publicidad vulnera claramente la filosofía y procedimientos establecidos en la nueva Ley de Contratos del Sector Público por:

Evita el acceso libre a la contratación en igualdad de condiciones.

Artículo 63. Perfil del contratante.

1. Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de internet su perfil del contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil del contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos que así se establezca.

• No se justifica adecuadamente la necesidad de utilizar un procedimiento distinto del abierto o del restringido. Pues la utilización de procedimientos sin publicidad están tasados y limitados.

Artículo 63. Perfil del contratante.



a) A memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

• *No se identifica el procedimiento seguido para señalar el número e identidad de los licitadores participantes. Es decir porque se escogen a 4 y no a 6, y cuál es el método utilizado para la selección, el azar o el capricho del Alcalde.*

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Artículo 162. Selección de candidatos.

1. Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 87 a 91, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
2. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

• *No se tiene en consideración las medidas adecuadas para evitar el favoritismo.*

Artículo 64. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo⁹ y la corrupción, y prevenir, detectar



y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

• *No se han realizado consultas preliminares del mercado como así lo indica el artículo 115.*

Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciara esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos de que se puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

• *No se ha considerado que el asesoramiento técnico urbanístico es una actividad de carácter intelectual, relacionado con servicios de ingeniería y arquitectura, por tanto el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. No constando en el expediente ninguna memoria de los requisitos, valoraciones, directrices o funciones que tendrá que desarrollar el sujeto contratado; así como estudios exigidos a los interesados para tal puesto.*

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se



refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto de prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

• El procedimiento de contrato menor sin publicidad se puede asimilar al "procedimiento negociado sin publicidad" de la nueva LCSP, que se limita a unos casos tasados, para evitar su uso discrecional:

Artículo 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos que:

1. No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la



presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

No es el caso

2. Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones; que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

No es el caso

3. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.

No es el caso

- b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos que:

1. Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

No existe excusa que permita justificar la urgencia para tal elección, pues los acontecimientos antes relatados son previsibles e imputables al mismo órgano la propia JGL, o a su Alcalde

No es el caso

- d) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.



No es el caso

Conclusión:

1. El contrato menor del año 2017 está finalizado desde mayo de 2018.
2. El técnico está trabajando sin contrato, pues era improrrogable, como así lo indicaba el Secretario-Interventor en su informe.
3. Las facturas no se fiscalizan y si se pagan sin reparos del Secretario-Interventor.
4. El procedimiento elegido para el nuevo contrato no se ajusta a la nueva Ley de Contratos del Sector Público.
5. No se determina cual ha sido el procedimiento de selección previa para la invitación.
6. Se aplica como único baremo el precio, sin incluir valoración por calidad o méritos.
7. No se convoca a participación abierta sin que exista motivación expresa para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.
8. Todo parece una broma, pues se ha prorrogado de facto un contrato improrrogable, dado que el técnico continua desarrollando su labor y se sigue emitiendo las correspondientes facturas, la selección de participantes es restringida con la única intención de enmascarar la clarísima intención de que el técnico del contrato de 2017 continúe.
9. No se han tenido en cuenta ninguna de las pautas definidas en el preámbulo de la Ley y que bien se puede resumir en "Con independencia de las normas llamadas a facilitar la lucha contra el fraude y la corrupción, se incluyen nuevas normas tendentes al fomento de la transparencia en los contratos. Así, debe mencionarse, entre otras cuestiones, la introducción de una novedad significativa: la supresión del supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía.

Dicho procedimiento, muy utilizado en la práctica, resultaba muy ágil pero adolecía de un déficit de transparencia, al carecer de **publicidad**, corriendo el riesgo de generar desigualdades entre licitadores. Para paliar estas deficiencias, se crea en la Ley un nuevo procedimiento de adjudicación, el denominado **Procedimiento Abierto Simplificado**, ya citado anteriormente al aludirse a los procedimientos de adjudicación, en el que el proceso de contratación está concebido para que su duración sea muy breve y la tramitación muy sencilla, pero sin descuidar, sin embargo, la **necesaria publicidad y transparencia** en el procedimiento de licitación del contrato. En este procedimiento se habilita además una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias."



A la vista de lo anterior, no cabe más que pensar en cómo es posible que en la Europa del siglo XXI existan desviaciones de poder tan flagrantes, orquestadas desde el ámbito de la política de imposición, evitando la aplicación de las Leyes, para obtener un resultado a la carta.

Sorprende la actitud del Secretario-Interventor que como garante de la aplicación de las Leyes, no ha puesto reparos a que el técnico continúe realizando el trabajo con el contrato finalizado, que se siga emitiendo facturas que presenta por un trabajo que debía impedir que se realizase>>.

¿Es legal?

3.- ¿Qué pasa con el desagüe de los Fachos?

El Sr. Alcalde dice que, ya contesté que existe un informe del técnico municipal

El Sr. Jado señala que a él no se lo ha hecho llegar nadie.

Y habiéndose deliberado sobre los asuntos del orden del día de la presente sesión, el Señor Alcalde dispuso levantar la misma, a las veinte horas y cuarenta minutos, de todo lo cual doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

